

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32246

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995

—LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA—, PARA INCORPORAR COMO SUS BENEFICIARIOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y A LAS FAMILIAS QUE DEPENDEN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR REGULADA EN LA LEY 30355, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

Artículo único. Modificación del título y de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza

Se modifican el título y los artículos 1 —párrafos primero y tercero—, 2 y 4 de la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza, en los términos siguientes:

“LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y DE LAS FAMILIAS QUE DEPENDEN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, REGULADA EN LA LEY 30355, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

Los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por causal de estado de excedencia, conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales y que puedan ser útiles para el sistema educativo, el sistema de salud público o para la agricultura familiar, se destinan a las instituciones educativas y establecimientos de salud públicos y a las familias que dependan de la agricultura familiar regulada en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de las zonas de extrema pobreza. [...]

Las instituciones educativas y los establecimientos de salud públicos, así como las familias que dependen de la agricultura familiar de zonas de extrema pobreza, de acuerdo con el mapa de pobreza elaborado por la entidad competente, que tengan interés en obtener los bienes dados de baja, deben formular su requerimiento ante la entidad titular de los bienes en el plazo de treinta días hábiles siguientes de la publicación virtual de la resolución en el portal web de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). Vencido dicho plazo, la entidad podrá disponer de dichos bienes conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 2. Procedimiento de entrega de bienes

La disposición de los bienes muebles dados de baja en favor de las instituciones educativas y establecimientos de salud públicos y de las familias que dependan de la agricultura familiar regulada en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de las zonas de extrema pobreza, a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se rige por el procedimiento de donación establecido en el Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, y las directivas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

Artículo 4. Cumplimiento de obligación del Estado

Lo establecido en la presente norma no exonera al Estado de su obligación de dotar a los centros educativos y establecimientos de salud públicos del mobiliario necesario para el desarrollo adecuado de sus actividades”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza, aprobado por el Decreto Supremo 013-2004-EF, a las modificaciones dispuestas por la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2363350-1

LEY Nº 32247

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27297,
LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS, PARA AMPLIAR
EL NÚMERO DE CARRERAS PROFESIONALES

Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Ley 27297, Ley que crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

Se modifica el artículo 3 de la Ley 27297, Ley que crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Carreras profesionales

La Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios ofrece las carreras profesionales de Medicina Humana, Biología, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Forestal y Medio Ambiente, Ingeniería Civil, Ingeniería Agronómica, Ingeniería de Minas, Economía, Educación, Ingeniería de Sistemas e Informática, Administración y Negocios Internacionales, Medicina Veterinaria-Zootecnia, Enfermería, Derecho y Ciencias Políticas, Psicología y Contabilidad y Finanzas”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la ampliación

La Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, de conformidad con sus atribuciones y competencias, se encarga de realizar las acciones para la ampliación del número de carreras profesionales referidas en el artículo 3 de la Ley 27297, Ley que crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, modificado por la presente ley, con cargo a su presupuesto institucional, bajo la supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2363350-2

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Autorizan viaje de Ministro de Relaciones Exteriores a la Confederación Suiza, y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2025-PCM**

Lima, 17 de enero de 2025

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) N° 11 del Despacho Ministerial, de 5 de enero de 2025; el Memorándum N° OPP000472025 de la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto, de 7 de enero de 2025, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; el Memorándum N° LEG001012025 de la Oficina General de Asuntos Legales, de 15 de enero de 2025; y, el Memorándum N° OAP001512025 de la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, de 15 de enero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 32225 se autoriza a la señora Presidenta de la República para salir del territorio nacional del 20 al 24 de enero de 2025, con el objeto de participar en las diferentes actividades y reuniones con altas autoridades, líderes globales y expertos de alto nivel en el marco de la Reunión Anual del Foro Económico Mundial 2025 (WEF, por sus siglas en inglés);

Que, mediante carta s/n, de 23 de octubre de 2024, el Presidente del citado Foro invita al señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República ELMER JOSE GERMAN GONZALO SCHIALER SALCEDO, a participar en la Reunión Anual WEF 2025, a realizarse en la ciudad de Davos, Confederación Suiza, del 20 al 24 de enero de 2025, bajo el tema central “Colaboración para la Era Inteligente”;

Que, en ese contexto, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República ELMER JOSE GERMAN GONZALO SCHIALER SALCEDO, acompañará a la señora Presidenta de la República durante el desarrollo de las actividades y reuniones que realizará; y, asimismo, sostendrá diversas reuniones bilaterales con sus homólogos y altos funcionarios de organismos internacionales, del 21 al 23 de enero de 2025, en la ciudad de Davos, Confederación Suiza;

Que, la Reunión Anual del WEF representa una plataforma global donde las principales organizaciones internacionales, empresas multinacionales, gobiernos, sociedad civil, mundo académico y medios de comunicación, interactúan al más alto nivel respecto de los asuntos relevantes en los ámbitos políticos, económicos, sociales y ambientales mundiales;

Que, la participación en el mencionado evento, así como, en las diversas actividades y reuniones, permitirá posicionar al Perú como un país activo en la búsqueda de soluciones a problemas globales comunes, impulsar nuevas formas de colaboración con los distintos actores participantes y, promover nuevas oportunidades de inversión a fin de alcanzar un crecimiento inclusivo y sostenible, con especial énfasis en el bienestar de los ciudadanos;

Que, por lo expuesto, constituye de interés nacional la participación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República ELMER JOSE GERMAN GONZALO SCHIALER SALCEDO, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la Reunión Anual WEF 2025, así como, en las actividades y reuniones antes descritas;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, a partir de la ausencia del Titular y en tanto dure esta, resulta necesario encargar el Despacho de Relaciones Exteriores;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2025, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM “Aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos”, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con